

Secretaria: A despacho del señor juez, el presente proceso para efectuar un control de legalidad.

Auto 345

Juzgado Cuarto familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

En ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a revisar las actuaciones surtidas y específicamente en lo atinente a la notificación del auto admisorio 1048 de octubre 13 de 2020 al auxiliar de la justicia Harold Elías Escobar Valencia quien actúa como curador ad litem del menor de edad demandado Manuel Santiago Vásquez Lenis:

- a) El auxiliar de la justicia Harold Elías Escobar Valencia expresa mediante correo electrónico recibido en esta secretaria el 17 de Noviembre de 2020, que acepta la designación como curador ad litem del demandado menor de edad Manuel Santiago Vásquez Lenis.
- b) Este despacho judicial profiere el auto 1099 de Diciembre 7 de 2020, notificado en el estado 3 de enero 14 de 2021 el cual tiene por notificado al mentado auxiliar de la justicia del auto admisorio 1048 de Octubre 13 de 2020, al tiempo que dispuso el envío vía correo electrónico de dicha providencia y de la respectiva demanda.
- c) Posteriormente el día 25 de Enero de 2021 se da cumplimiento a lo anteriormente ordenado, con lo cual se materializaría la notificación personal aludida.
- d) Es decir, que el termino de traslado con el cual contaba el auxiliar de la justicia Harold Elías Escobar Valencia para contestar vencía el 24 de Febrero de 2021 acorde con lo previsto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- e) El curador ad litem designado, remite vía correo electrónico contestación a la demanda el 14 de Febrero de 2021; la cual se agrega al proceso por auto 241 de Febrero 15 de 2021 y se indica que es extemporánea.

De las anteriores circunstancias se infiere que se incurrió en un error involuntario al momento del conteo del término del cual disponía el auxiliar de la justicia Harold Elías Escobar Valencia, para contestar la presente demanda.

Por otro lado, la parte demandante arriba constancia de envío electrónico en fecha 10 de marzo de 2021 al demandado Johan Felipe Vásquez Girón, de: copia de la demanda y del auto admisorio de esta.

En consecuencia, se ordena:

- 1.- Dejar sin efecto lo ordenado en el punto primero resolutivo del auto 241 de Febrero 15 de 2021.
- 2.- Tener por contestada la demanda por parte del auxiliar de la justicia Harold Elías Escobar Valencia en su condición de curador ad litem del menor de edad demandado Manuel Santiago Vásquez Lenis.
- 3.- Agregar al proceso la constancia de envío de la notificación personal por correo electrónico al demandado Johan Felipe Vásquez Girón al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

UMH*2020-187

Ddo: HROS MAURICIO VASQUEZ

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d45e795af312722774364e3c433d34b270ee7bd03f4c49ec058a3540dc7e90fd

Documento generado en 15/03/2021 12:11:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**